



Proceso : Monitorio
Radicado : 2020-00011
Demandante : JAIME IVAN OSORIO PEREIRA
Demandado : MARIA ISABEL ACERO

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. Igualmente informo que la demanda fue subsanada dentro del término legal, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 30 julio de 2020.

•

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y verificado que en efecto la demanda monitoria presentada por **JAIME IVAN OSORIO PEREIRA** con C.C. # 1.103.712.949, actuando a través de apoderado judicial, promueve la iniciación de proceso MONITORIO, en contra de **MARIA ISABEL ACERO** identificada con C.C. # 28.168.353, buscando la declaración de la existencia de unas obligaciones a cargo de la demandada, se tiene que:

La demanda reúne los requisitos señalados en los arts. 82 y 420 del C. G. del P. y a ella se acompañaron los anexos pertinentes.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por el lugar de cumplimiento de la obligación, y la cuantía de las pretensiones, somos competentes para conocer de la presente acción.

En consecuencia, y por la demás se procederá a admitir la presente demanda, en los términos del artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA, instaurada por JAIME IVAN OSORIO PEREIRA con C.C. # 1.103.712.949, en contra de MARIA ISABEL ACERO identificada con C.C. # 28.168.353.



SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del procedimiento Monitorio en Única Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la demandada MARIA ISABEL ACERO identificada con C.C. # 28.168.353., para que en el término perentorio de **Diez (10) días** contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague incondicionalmente a favor de la señora JAIME IVAN OSORIO PEREIRA con C.C. # 1.103.712.949 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), más los intereses legales, sobre la suma anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; o manifieste los motivos de su negación total o parcial a la deuda, de conformidad con lo plasmado en el inciso 1 del artículo 421 del Código General del Proceso.

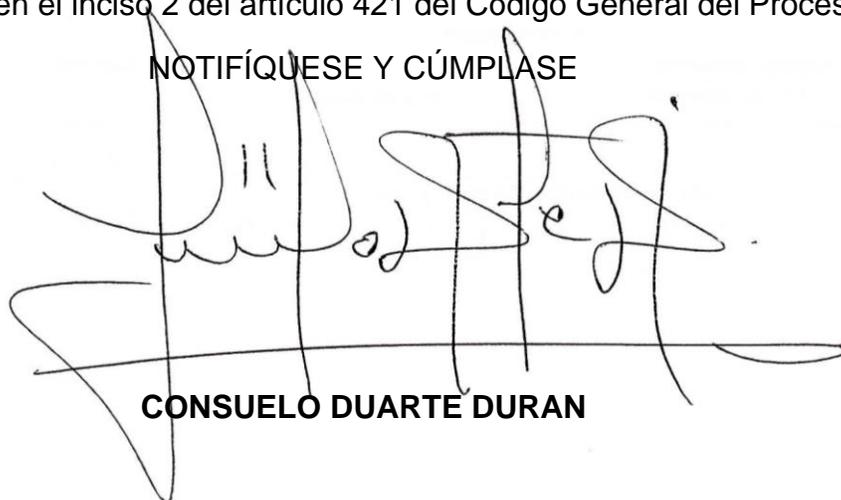
CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada MARIA ISABEL ACERO identificada con C.C. # 28.168.353., conforme al art. 291 del C.G. del P. y con el Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia, que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados hasta la cancelación de la deuda, y se proseguirá la ejecución conforme al artículo 306 ibídem.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo plasmado en el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 009 de hoy 18 de agosto de 2020 a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 p.m., de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria